



todas las municipalidades que integran la Asociación, las que serán representadas por sus respectivos Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal y previa propuesta del alcalde el que sea representada por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.**- El quórum para sesionar en asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las asistentes a la sesión respectivas. Bastará para sesionar en asamblea ordinaria, en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Podrá citarse a asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.**- La citación de socios se efectuará a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el

0
m
6

sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente de aquél. De lo tratado en ellas se dejarán constancia en libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**- A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectivas; i) Aprobar la



incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la asociación; j) Aprobar la elección y destitución del secretario Ejecutivo; y k) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.**- Las asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria se realizará, a más tardar, ~~en el mes de marzo de abril~~ de cada año. Por su parte, las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando lo convoque su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros. La disolución de la asociación o la reforma de sus estatutos necesariamente deberá acordarse en una asamblea extraordinaria.- **TITULO VI: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ARTÍCULO TRIGESIMO.**- La Secretaría Ejecutiva será órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será, remunerado y no formará parte del directorio.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras atribuciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los

planes, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; II) copia del acta de la respectiva sesión de Consejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; g) Citar y realizar la tabla de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias; h) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación; i) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; j) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k) Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; l) En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y m) En general, dirigir la marcha administrativa y



técnica de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.- **TITULO VII: DE LA FORMA DE FIJAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-** Las cuotas ordinarias de la Asociación serán fijadas en sesión de la Asamblea de socios, la cual determinará año a año la forma de calcularla, en relación con los ingresos y gastos propios de cada municipio asociado.- **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-** Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que realizan todos o algunos de los municipios a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria.- **TÍTULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DISCIPLINA INTERNA, ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días evacué el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuando el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se encomiende; c) Los socios que injustificadamente no

cumplan con las obligaciones de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de cinco días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), anterior, esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión de un Municipio por más de tres veces en un periodo de un año calendario, permitirá al directorio declarar su expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberán ser aprobadas por la mayoría del directorio en ejercicio. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo.- **TITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN, ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, en presencia de un ministro de Fe, sea este Secretario



Municipal o Notario Público, por la mayoría absoluta de sus socios. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la asociación se disolverá también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.- **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.**- Para efectos de proceder a la realización del activo y a la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la

Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que corresponda; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo decimo primero de estos estatutos.-

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".-

Una vez leída, firman de conformidad los que en esta Acta intervinieron, se da término a la reunión siendo las doce horas. Se registran firma y timbre de Alcalde Municipalidad de Chiguayante don José Antonio Rivas Villalobos; firma y timbre de Alcalde Municipalidad de Concepción don Álvaro Ortiz Vera; firma y timbre de Alcalde Municipalidad de Hualqui don Ricardo Fuentes Palma; firma de Concejala de Municipalidad de Hualqui doña Lilian Díaz Vargas; firma de Concejal de Municipalidad de Concepción don Patricio Kuhn Artigues y firma y timbre de Secretario Municipal Ministro de Fe Municipalidad de Chiguayante don Lisandro Tapia Sandoval". Hay un timbre que se lee I. Municipalidad de Chiguayante. Ministro de Fe. Hay un timbre que se lee. I.

GUACOLDA ELIZABETH AEDO ORMEÑO

NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES,

COMERCIO Y MINAS

O'HIGGINS 1690 - Fonos (41) 2737090 - 2367780 - 2948955

Fax (41) 2737091 - CHIGUAYANTE

E-mail: notaria@notariaaedo.cl / chiguayante@cbrchile.cl

www.conservadorchiguayante.cl

www.notariaaedo.cl



Municipalidad Chiguayante. Secretario Municipal.-Conforme

con su original se ha tenido a la vista.- En comprobante y

previa lectura, firman y ratifican el compareciente con la

Notario que autoriza. Se da copia. Escritura ingresada en
el Repertorio de Instrumentos Públicos a mi cargo con el

número veintitrés/dos mil quince.- Doy Fe.- 

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS

8.986.802 - 0

CONFORME A SU ORIGINAL

ESTA COPIA

09 ENE. 2015

Chiguayante,



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3º C.O.T.

Q
M
2
0